



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**
NIT. 900266152-8

RADICADO: 003- 2023
QUEJOSO: Luz Elena Mora Amaris.
PROFESIONAL DENUNCIADA: Miryan Julieth Aguirre Aislant.
FECHA DE LOS HECHOS: 14 de enero de 2023.
LUGAR DE LOS HECHOS: Organización Clínica Bonnadona Prevenir.
FECHA PROVIDENCIA: 25 de julio de 2024.
ASUNTO: Auto apertura Formal Investigación

El **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 49 de la Ley 911 de 2004, procede a dar apertura a investigación formal, en la investigación adelantada contra la Enfermera **MIRYAN AGUIRRE AISLANT** adscrita a la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR** – al omitir la aplicación de los hemoderivados al paciente **CARLOS JUAN GÓMEZ MORA (Q.E.P.D)**.

I. SÍNTESIS DE LA QUEJA

El 23 de agosto de 2023 se recibió en este Tribunal, oficio impreso presentado por el Tribunal Seccional de Ética de Medica del Atlántico y suscrito por la señora **LUZ ELENA MORA AMARIS**, por el cual solicita se investigue a la “Enfermera Martha Aguirre” que el día 14 de enero de 2023, omitió la diligencia en la aplicación de la transfusión sanguínea a su esposo **CARLOS JUAN GOMEZ MORA (Q.E.P.D)**, en el servicio de Urgencias en la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir de la ciudad de Barranquilla.

La señora Luz elena, esposa del fallecido señor Carlos Gómez, describe en su queja que los hechos ocurrieron en la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir el día 14 de enero del año 2023, expresa la quejosa que hubo tardanza en la aplicación de los hemoderivados por parte de la Enfermera Jefe, Martha Aguirre, quien le dice que no hay sangre en la clínica, pues, esto era con el Banco de Sangre, a lo que ella respondió, que, si no hay sangre, ella tiene los recursos para conseguirlos en otro sitio. Enfatiza la



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**
NIT. 900266152-8

quejosa, que la persona encargada del servicio (enfermera), tenía que hacer la diligencia para que se gestionara la transfusión de la sangre a su esposo, ya que había sido dada la orden.

II. TRAMITE PROCESAL

El 23 de agosto de 2023 se recibió en este Tribunal, oficio impreso presentado por el Tribunal Seccional de Ética de Medica del Atlántico y suscrito por la señora **LUZ ELENA MORA AMARIS**, por el cual solicita se investigue a la “Enfermera Martha Aguirre” que el día 14 de enero de 2023, omitió la diligencia en la aplicación de la transfusión sanguínea a su esposo **CARLOS JUAN GOMEZ MORA** (Q.E.P.D), en el servicio de Urgencias en la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir de la ciudad Barranquilla.

El día 25 de agosto de 2023, se decide darle trámite a la queja y se designa como Magistrada Instructora a la Enfermera **CAROLINA ELENA CORTINA NAVARRO**, para asumir el conocimiento de la queja interpuesta.

Dando cumplimiento a solicitud de la Magistrada Instructora, mediante Auto del 19 septiembre de 2023, se decide la apertura de Investigación Preliminar del proceso N.º 003-2023 y se procedió a solicitar a la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir, las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad a lo establecido en la Ley 911 de 2004, Artículos 46 y 47.

El 7 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico se solicita al departamento jurídico de la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir de la ciudad de Barranquilla práctica de diligencia de inspección ocular sobre la historia clínica del paciente **CARLOS JUAN GOMEZ MORA**.

El 18 de diciembre de 2023, se envía email al Departamento Jurídico de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir para que, de aviso a la profesional de Enfermería **MYRIAN JULIETH AGUIRRE**, que debe comparecer al Tribunal Departamental Ético de Enfermería para ser escuchada en versión libre dentro del proceso rad No. 003-2023.

El 19 de febrero del 2024, se envía email a la al abogado **MAURICIO ANDRES GUTIERREZ** apoderado de la profesional de Enfermería **MYRIAN JULIETH AGUIRRE** por el cual se le informa que la anterior mencionada será escuchada en versión libre y espontánea dentro del proceso Rad No. 003 2023.



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**
NIT. 900266152-8

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Realizada la revisión y análisis de la queja interpuesta y el material probatorio recaudado en la presente investigación se encuentra:

La señora Luz Elena Mora Amaris presenta queja en contra de la enfermera Myrian Aguirre por la tardanza en la aplicación de los hemoderivados a su esposo **CARLOS JUAN GOMEZ** (q.e.p.d). Enfatiza la quejosa, que la persona encargada del servicio (enfermera), tenía que hacer la diligencia para que se gestionara la transfusión de la sangre a su esposo, ya que había sido dada la orden.

- **Actuación procesal y medios de prueba:**

Mediante correo proferido en el proceso deontológico referenciado el día 7 de diciembre de 2023, se ordenó la práctica de diligencia de Inspección Ocular sobre la Historia Clínica del paciente CARLOS JUAN GOMEZ MORA y en los horarios de turno del profesional de enfermería ubicado en el pabellón Juan Pablo en las instalaciones de la Clínica Bonnadona prevenir; del mes de enero de 2023. El día 15 del mismo mes se llevó a cabo dicha diligencia aportando por el asistente jurídico de Juan Manuel Catilla Iriarte los documentos requeridos por la cual se cumple esa finalidad (historia clínica y cuadros de turno).

Una vez examinado el cuadro de turno por parte de la Magistrada Instructora y el Abogado, observan que existe una dualidad de nombre en las piezas enviadas por el Tribunal de Ética Médica, en la que se señala por el ponente a la enfermera Profesional Myrian Aguirre, y en el cuadro de turno solicitado se identifica a la Enfermera Myrian Aguirre. Al respecto manifiesta el Abogado Castilla Iriarte, que revisada la Historia Clínica quien figura con atención del finado Carlos Juan Gómez Mora, es Myrian Aguirre y también manifestó bajo la gravedad de juramento que en la planta del personal no existe enfermera con el nombre de Martha Aguirre.

El día 15 de diciembre, la Organización Clínica Bonnadona Prevenir a través de correo electrónico, dio respuesta a la solicitud probatoria impartida por el Tribunal, adjuntando la Historia Clínica del señor Carlos Juan mora Gómez.

El 23 febrero de 2024, la Enfermera **MYRIAN JULIETH AGUIRRE AISLANT** rinde diligencia de versión libre y espontánea.



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**
NIT. 900266152-8

El 30 de mayo rindieron diligencia de versión libre y espontánea las Enfermeras DIANA MARGARITA ORTÍZ ORTÍZ y MAYRA ALEJANDRA ESTRADA y las Auxiliares de enfermería EVELYN DE LA HOZ, KARIME DEL CARMEN CORREA.

También rindió testimonio la señora ROSANA MIELES encargada del área de servicio de gestión pre-transfusional.

Por lo anterior, la presente investigación recae sobre la presunta conducta irregular que compromete el comportamiento de la Profesional de Enfermería MIRYAN JULIETH AGUIRRE AISLANT, adscrita a la Organización Clínica Bonnadona Prevenir, por la tardanza en la aplicación de los hemoderivados su esposo **CARLOS JUAN GOMEZ MORA** (Q.E.P.D), en el servicio de Urgencias en la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir de la ciudad de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA DE ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**, en uso de las facultades conferidas por la Ley 911 de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la apertura formal de investigación contra la Enfermera **MIRYAN JULIETH AGUIRRE AISLANT** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.843.850 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional expedida por la **ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA** No. 1.140.843.850, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADELANTAR** todas las actuaciones correspondientes y, en cumplimiento de las garantías constitucionales y legales, **ORDENAR** la práctica y recaudo de todas las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y *la demostración de la responsabilidad deontológica o la inocencia* de su autor, entre otras,



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE
ENFERMERÍA REGIÓN NORTE**

NIT. 900266152-8

- TERCERO:** Solicitar al **TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA**, La expedición de los antecedentes ético-profesionales de la enfermera **MIRYAN AGUIRRE AISLANT** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.843.850 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional expedida por la **ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA** No. 1.140.843.850.
- CUARTO:** Citar a diligencia de versión libre y espontánea a la profesional **MIRYAN AGUIRRE AISLANT** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.843.850.
- QUINTO:** Notificar personalmente la decisión a la a la profesional **MIRYAN AGUIRRE AISLANT** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.843.850 y o a su apoderado de contar con mismo, de Acuerdo con el artículo 67 del CPACA, a la última dirección o correo electrónico que obra en el expediente, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA ELENA CORTINA NAVARRO

Magistrada Instructora

DIANA CAROLINA MOJICA DAZA

Abogada